

nesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)⁴, reconoció la función conferida al Secretario General en el Acuerdo y lo autorizó a dar cumplimiento a las tareas que se le confiaban en él,

Recordando también su decisión de 6 de noviembre de 1963⁵ de tomar nota del informe del Secretario General⁶ sobre la conclusión de la Autoridad Ejecutiva Provisional de las Naciones Unidas en el Irián Occidental,

Recordando además que las disposiciones para el acto de libre opción fueron de la responsabilidad de Indonesia, con el asesoramiento, asistencia y participación de un representante especial del Secretario General, conforme a lo estipulado en el Acuerdo,

Habiendo recibido el informe sobre la realización y los resultados del acto de libre opción⁷ presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXI del Acuerdo,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XXI, ambas Partes en el Acuerdo reconocieron esos resultados y se atienen a ellos,

Observando que el Gobierno de Indonesia, al ejecutar su plan de desarrollo nacional, está prestando especial atención al progreso del Irián Occidental, teniendo presentes las condiciones específicas de su población, y que el Gobierno de los Países Bajos, en estrecha cooperación con el Gobierno de Indonesia, continuará prestando asistencia financiera con ese propósito, en particular por conducto del Banco Asiático de Desarrollo y las instituciones de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y observa con agradecimiento el cumplimiento por el Secretario General y su representante de las tareas que se les confiaron por el Acuerdo de 15 de agosto de 1962 entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental);

2. *Aprecia* cualquier asistencia que se proporcione, por conducto del Banco Asiático de Desarrollo o de las instituciones de las Naciones Unidas o por otros medios, al Gobierno de Indonesia en sus esfuerzos por fomentar el desarrollo económico y social del Irián Occidental.

*1813a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1969.*

2505 (XXIV). Manifiesto sobre el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo recibido el Manifiesto sobre el Africa meridional⁸, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad

⁴ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5170, anexo.

⁵ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1255a. sesión, párr. 71.

⁶ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/5578.

⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 98 del programa, documento A/7723.

⁸ *Ibid.*, tema 106 del programa, documento A/7754.

Africana en su sexto período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 9 de septiembre de 1969,

Convencida de la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales para lograr la eliminación del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo con el fin de establecer la paz y la seguridad en el Africa meridional,

Recordando su resolución 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Acoge con satisfacción* el Manifiesto sobre el Africa meridional y lo recomienda a la atención de todos los Estados y de todos los pueblos;

2. *Expresa una vez más* la firme intención de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos encaminados a hallar una solución para la grave situación que impera en el Africa meridional.

*1815a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1969.*

2519 (XXIV). Instalación de un sistema mecánico de votación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1957 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, relativa a la instalación de un sistema mecánico de votación en el salón de la Asamblea General a título experimental y a la realización de otros trabajos de carácter preparatorio en una o dos salas de comisión de forma que resultara posible ampliar ulteriormente el sistema,

Recordando asimismo su decisión de 7 de diciembre de 1966⁹ de aprobar el empleo del sistema mecánico de votación en el salón de la Asamblea General con carácter permanente,

Habiendo considerado el informe del Secretario General relativo a la instalación de un sistema mecánico de votación en una sala de comisión¹⁰, así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹ y el informe de la Quinta Comisión¹² sobre las consecuencias administrativas y financieras consiguientes,

1. *Autoriza* al Secretario General a que proceda, según expresa en su informe, al diseño y construcción de un sistema mecánico de votación para instalarlo en una de las salas principales de comisión, en la inteligencia de que no se incurriría en ningún gasto hasta que esté terminado el modelo de demostración y se haya confirmado la viabilidad técnica del diseño;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre los progresos hechos en el diseño, construcción e instalación de un sistema me-

⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1486a. sesión, párr. 51.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/7737.

¹¹ *Ibid.*, documento A/7755.

¹² *Ibid.*, documento A/7771.

cánico de votación en una de las salas principales de comisión, junto con sus recomendaciones sobre cualesquiera otras medidas que hayan de adoptarse.

*1820a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1969.*

2520 (XXIV). Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud del Artículo 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad podrá recomendar a la Asamblea General la adopción de disposiciones sobre la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto,

Habiendo recibido las recomendaciones del Consejo de Seguridad a este respecto, contenidas en la resolución 272 (1969) del Consejo, de 23 de octubre de 1969,

Decide que:

a) Los Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, podrán participar en la Asamblea General con respecto a las reformas del Estatuto de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;

b) Las reformas del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia entrarán en vigor para todos los Estados que sean partes en el Estatuto cuando hayan sido aprobadas por el voto de los dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y ratificadas conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales por dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y con arreglo a las disposiciones del Artículo 69 del Estatuto y del Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas.

*1820a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1969.*

2521 (XXIV). Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³,

Teniendo presente con motivo de dicho aniversario la necesidad de evaluar los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de la Declaración y, tomando en consideración los diversos obstáculos existentes, de formular propuestas concretas con miras a la eliminación de las manifestaciones de colonialismo que aún subsisten,

¹³ *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/7684.

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la coloniales y hace suyas las recomendaciones que en concesión de la independencia a los países y pueblos él figuran¹⁴ acerca del programa de actividades que se llevarán a cabo con motivo del décimo aniversario de la Declaración;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas las recomendaciones arriba mencionadas a fin de que tomen las medidas oportunas, e informe sobre su aplicación al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su preparación de un proyecto de declaración o de un programa de actividades sugerido para su consideración en la reunión conmemorativa especial, coopere como proceda con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y que, además de dar cumplimiento a las restantes tareas que concretamente se le asignan en el informe, siga de cerca, en consulta con la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas, la aplicación de las recomendaciones arriba mencionadas e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1821a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1969.*

2536 (XXIV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido y examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1968-1969¹⁵,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relacionados con las actividades del Organismo;

3. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tenga en cuenta esos documentos en su labor futura.

*1828a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.*

2548 (XXIV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

¹⁴ *Ibid.*, párr. 22.

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1968 — 30 de junio de 1969*, Viena, julio de 1969, y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/7637 y A/7637/Add.1).